

INFORME Y VALORACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA REALIZADO DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE JUEGO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

A las 13.00 horas del 29 de julio de 2021 se reúnen, mediante videoconferencia, el Sr. Rafael Beneyto Cabanes, director general de Tributos y Juego, el señor Rafael Carrión Peinado, jefe de servicio de Autorizaciones y Homologaciones de Juego y la Sra. M^a Amparo Nogués Vicent, jefa de servicio de Normas, Estudios y Procedimientos de Juego, a fin de efectuar la valoración de las aportaciones que se han efectuado, por personas interesadas, en la consulta previa realizada para la elaboración del proyecto de Decreto, del Consell, por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego de la Comunitat Valenciana.

1.- Antecedentes

En el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego de la Comunitat Valenciana, procede la apertura de un proceso participativo ciudadano, consistente en una consulta pública previa.

Así, según lo que dispone el artículo 133.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sobre participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, con carácter previo a la elaboración de estas, tendrá que realizarse una consulta pública, para pedir la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectados por la futura norma.

Para cumplir los mandatos previstos en la norma mencionada, se abrió un periodo de consulta previa a través de la página web de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico. El proceso se realizó por medio de la habilitación en el apartado de «normativa en tramitación/participación ciudadana», de un apartado específico que informó de la presente consulta previa sobre el proyecto mencionado con el objetivo de facilitar que la ciudadanía pudiera realizar sus aportaciones durante la elaboración del texto del proyecto.

El plazo, de diez días hábiles por no haberse declarado la urgencia del procedimiento para la redacción y tramitación del proyecto, permaneció abierto desde el 21 de abril de 2021 al 4 de mayo de 2021, ambos incluidos.

Las aportaciones realizadas por Maria Carolina Sucasas García, la Asociación Unión de Trabajadores de los Salones de Juego (UTSAJU), SOS Hostelería, la Asociación Española Plataforma para el Juego Sostenible, la Asociación de Empresarios de Máquinas Recreativas de la Comunitat Valenciana (ANDEMAR CV), la Asociación de Empresarios

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

de Salones de Juego y Recreativos de la Comunidad Valenciana (ANESAR CV), Maria del Consuelo Tomás Benlloch, la Asociación de Casinos de Juego de la Comunidad Valenciana, la Asociación Española de Empresarios de Bowling, la ONCE, la Asociación Valenciana de Operadores de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Valenciana (ASVOMAR), la Plataforma del Tercer Sector Social de la Comunidad Valenciana, el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI CV), Sportium Apuestas Levante, S.A., Orenes Apuestas Comunidad Valenciana, S.A., Mediterránea de Apuestas S.A., Luckia Retail, S.A., Apuestas Deportivas Valencianas S.A. y Codere Apuestas Valencia, S.A., la Confederación Empresarial de Hostelería y Turismo de la Comunidad Valenciana (CONHOSTUR) y la Confederació de Cooperatives de la Comunitat Valenciana se presentaron dentro del plazo establecido a tal efecto, indicado en el párrafo anterior.

Las formuladas más allá de la fecha del plazo -por la Asociación Autonómica de Empresarios del Juego Legalizado (E.JU.VA) y la Asociación Levantina de Bingos (ALEBIN), el 13 de mayo - no serán valoradas, por razón de su presentación extemporánea.

2.- Alegaciones propuestas

En el plazo habilitado para consultas, se recibieron, a través de la cuenta de correo habilitado para la participación, las aportaciones siguientes:

1.- Por parte de Maria Carolina Sucasas García se propone que formen parte de la comisión representantes de las entidades locales que son las que al final tienen que enfrentarse a los problemas que pueden surgir relacionados con los locales de juego, etc. además de tratarse de una presencia razonable atendiendo a los principios que inspiran actualmente la legislación europea.

2.- La Asociación Unión de Trabajadores de los Salones de Juego (UTSAJU) efectúa las consideraciones siguientes:

“Hemos tenido conocimiento de que la Consejería de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana ha abierto el plazo para que particulares y entidades realicen propuestas sobre la composición y funcionamiento de la Comisión de Juego.

De acuerdo con la nueva Ley de Regulación del Juego y Prevención de la Ludopatía 1/2020, de 11 de junio, en esta comisión estarán representados, además de la Generalitat, las organizaciones sindicales y empresariales, asociaciones, organismos y el CJCv.

Teniendo en cuenta que entre las funciones de este organismo figuran informar sobre los proyectos de ley, analizar la situación del sector y la incidencia de las actividades del juego en la sociedad valenciana, promover iniciativas para fomentar el juego responsable y la lucha contra prácticas patológicas, participar en la elaboración y seguimiento de la Estrategia Valenciana Integral de Prevención y Tratamiento del Juego

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

Patológico y de su plan de acción, así como aprobar el informe anual de la actividad de juego en la Comunitat Valenciana, considero del todo imprescindible que la Asociación Unión de Trabajadores de los Salones de Juego (UTSAJU) con sede en la calle Barlovento, número 2 (Bajos) de Valencia (46012) y NIF número G-01786334, forme parte de la citada Comisión de Juego.

No cabe duda de que los y las trabajadoras de los salones de juego tenemos mucho que decir en relación con la prevención del juego patológico y con las medidas que pueden adoptarse para evitarlo”.

3.- SOS Hostelería manifiesta lo siguiente:

“Como sabe, desde el sector de la hostelería y la restauración llevamos años defendiendo que las máquinas tipo B que se encuentran instaladas en bares y restaurantes son un complemento imprescindible para que muchos establecimientos puedan subsistir. La reciente aprobada ley del juego establece una serie de limitaciones y condiciones para el uso de máquinas tipo B en los locales de hostelería.

Por este motivo, teniendo en cuenta además que en la Comunidad Valenciana hay un total de 18.747 máquinas tipo B instaladas en bares y restaurantes que han contribuido durante 2019 con 72,3 millones de euros a las arcas públicas valencianas, consideramos del todo necesario que la asociación SOS HOSTELERÍA participe en la Comisión de Juego prevista por la ley de Regulación del Juego y Prevención de la Ludopatía 1/2020, de 11 de junio”.

4.-La Asociación Española Plataforma para el Juego Sostenible efectúa la siguiente sugerencia:

“Que la asociación Plataforma para el Juego Sostenible es una asociación de ámbito nacional conformada por diversas empresas de todos los subsectores del juego presencial (Casinos, Bingos, Salones, Máquinas en hostelería, Apuestas, Fabricantes), que centra su actividad en la realización de medidas de prevención de la ludopatía, el juego responsable y la lucha contra el juego patológico, sobre todo en los ámbitos relacionados con los colectivos más vulnerables. Por lo que es de su interés solicitar su inclusión en la Comisión de Juego de la Comunitat Valenciana, por estar sus actuaciones y objetivos totalmente en sintonía con los que serán propios de esta Comisión”.

5.- Por parte de la Asociación de Empresarios de Máquinas Recreativas de la Comunitat Valenciana (ANDEMAR CV), se presentan las observaciones siguientes:

“PRIMERA.- Que en cumplimiento del mandato legal regulado en el artículo 14 de la Ley 01/2020 de 11 de junio de regulación del Juego y prevención de la ludopatía en la CV, se ha iniciado el trámite de consulta previa a la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego que vendrá a modificar y en su caso derogar el Decreto 141/1988 de 23 de septiembre modificado por el Decreto 180/2011 de 25 de noviembre por el que se

reglamenta la estructura, funcionamiento y composición de la Comisión del Juego de la CV de la que ANDEMAR CV es el representante empresarial del sector de Máquinas Recreativas desde su constitución hasta el momento presente, tanto a través de CIERVAL como posteriormente de la CEV autonómica.

SEGUNDA.- Que sigue siendo interés de esta Asociación Empresarial como organización empresarial más representativa del sector de máquinas recreativas que agrupa más de 14.000 máquinas seguir formando parte de dicha Comisión de Juego cumpliendo por tanto el requisito establecido en el artículo 14 de la Ley 01/2020, deseando colaborar tanto con los centros directivos de las Consellerias como con el resto de organizaciones sindicales y nuevas asociaciones, Consejos y unidades investigación incluidas y seguir aportando desde nuestra experiencia en la consecución de las funciones y competencias establecidas legalmente y que serán objeto de desarrollo reglamentario a través del texto del presente Proyecto de Decreto cuya tramitación acaba de iniciarse.

En su virtud, por todo lo expuesto, solicita a VI, que teniendo por presentado este Escrito de Alegaciones en tiempo y forma, se sirva admitirlo, y tenga por evacuado en tiempo y forma dentro del plazo de 10 días hábiles conferido, el trámite de alegaciones en el período de información de consulta pública previa a la elaboración de dicho Proyecto de Decreto, tomando en consideración nuestras observaciones y sugerencias propuestas a fin de que ANDEMAR CV pueda seguir formando parte de dicha nueva Comisión de Juego”.

6.- La asociación ANESAR CV manifiesta que:

“1º.- Que por DOGV de 20 de abril de 2021 y por la publicación en el portal web de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico tiene constancia del trámite de Consulta Pública previa a la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego de la Comunitat Valenciana, por lo que de conformidad con el art. 133 de la Ley 39/2015, el artículo 43. 1 c) de la Ley 05/83, de 30 de diciembre del Consell y en garantía de la participación ciudadana prevista en el artículo 25.4 del Decreto 105/2017 de 28 de julio del Consell de desarrollo de la Ley 2/2015.

2º.- Que es interés de esta organización empresarial representativa y directamente afectada, como organización empresarial más representativa y que agrupa más del 60% del total de empresas de la Comunidad Valencia y Salones de Juego y Recreativos, formar parte de dicha Comisión de Juego cumpliendo por tanto el requisito establecido en el artículo 14 de la Ley 01/2020, y seguir aportando desde nuestra experiencia en la consecución de las funciones y competencias establecidas legalmente y que serán objeto de desarrollo reglamentario a través del texto del presente Proyecto de Decreto cuya tramitación acaba de iniciarse.

Por todo lo expuesto, solicita a VI, que teniendo por presentado este Escrito de Alegaciones en tiempo y forma, se sirva admitirlo, y tenga por evacuado en tiempo y forma, el trámite de alegaciones en el período de información de consulta pública previa

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

a la elaboración de dicho Proyecto de Decreto, y se tome en consideración nuestras observaciones y propuestas a fin de que ANESAR CV pueda formar parte de dicha nueva Comisión de Juego”.

7.- Por parte de Maria del Consuelo Tomás Benlloch, se propone:

“Que la Consellería de Hacienda y Modelo Económico ha abierto el plazo para que particulares y organizaciones realicen propuestas sobre la composición de la Comisión del Juego, prevista en la nueva Ley de Regulación del Juego y Prevención de la Ludopatía 1/2020, de 11 de junio, tal y como publica el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV).

Que M^a del Consuelo Tomás Benlloch es licenciada en Psicología, especialista en Psicología Clínica, nº de colegiada CV-02175, Especialista en Psicología Clínica y Acreditación de Suficiencia Investigadora, Acreditación Europsy Experta en Psicología (European Certificate in Psychology), Acreditación Europsy Experta en Psicoterapia (Specialist Certificate in Psychotherapy), y titular del Centro Sanitario “Instituto Valenciano de Ludopatía y Adicciones no Tóxicas” nº 12290.

Dicho Instituto se puso en funcionamiento en 1990 como consecuencia de la aprobación en España de la Ley del Juego de 1977 ya que, a mediados de los 80, comenzaron a aparecer en nuestro país los primeros casos derivados de la adicción a los juegos de azar y la necesidad de ofrecer un tratamiento especializado tanto para las personas con problemas de ludopatía como para sus familiares, así como campañas de prevención en la población. Esta situación motivo que se pusiera en conocimiento de la Administración la creación de este Centro especializado en la prevención, estudio, diagnóstico, tratamiento e intervención de este área. Como consecuencia me formé en el campo de las adicciones no tóxicas o comportamentales, como la ludopatía, para que este Centro, ofreciera una atención integral y global a estos pacientes y a sus familiares, tareas que he realizado durante más de 30 años.

También quiero indicar que el Instituto Valenciano de Asistencia al Jugador Patológico, organizó la “I Jornadas de Prevención del Juego Patológico”, celebradas en Valencia el 22 de diciembre de 1993, subvencionadas por la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana y dicho Instituto llevo a cabo los primeros estudios e investigaciones en la Comunidad Valenciana en relación a la ludopatía, entre otros: la investigación sobre “Los hábitos de juego en mujeres de la Comunidad Valenciana” en 1991 subvencionada por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana en colaboración con el Instituto de la Mujer; y el estudio sobre el “El perfil de los jugadores patológicos en la Comunidad Valenciana” en 1992 subvencionado por la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana.

Desde la creación del centro, son múltiples las diferentes conferencias y artículos en los que hemos tratado la incidencia de dicho trastorno adictivo y poseo experiencia docente durante años en el diagnóstico y tratamiento de la ludopatía en diferentes centros como I.S.E.P (Instituto Superior de Estudios Psicológicos en España y México. En este último

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

país, Universidad I.S.E.P) y desde 1992, a profesionales de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales y a médicos de atención primaria, entre otros.

A lo largo de toda mi trayectoria profesional he participado como experta en diferentes medios de comunicación (radio, TV, prensa y revistas) en el campo de la ludopatía u otras adicciones y trastornos asociados.

SOLICITA que en la futura Comisión del Juego, prevista en la nueva Ley de Regulación del Juego y Prevención de la Ludopatía 1/2020, de 11 de junio, se tenga a bien contar con un representante del Instituto Valenciano de Ludopatía y Adicciones no Tóxicas, del que soy fundadora, ya que este Centro fue pionero en España en el tratamiento del Juego Patológico y que cuenta con más de 30 de experiencia en la prevención, estudio, diagnóstico y tratamiento de la ludopatía”.

8.- La Asociación de Casinos de Juego de la Comunidad Valenciana hace las consideraciones siguientes:

“Sirva la presente para evidenciar, en relación trámite de consulta abierto en relación con la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego de la Comunitat Valenciana, que la Asociación ha venido asumiendo, desde la creación de la Comisión del Juego de la Comunidad Valencia en el año 1988, la representación del subsector de Casinos en dicha Comisión, siendo ello así por cuanto que, igualmente, asumimos esta representación en los organismos de representación empresarial de nuestra Comunidad, como lo es la Confederación Empresarial Valenciana (CEV). Entendemos y, por ello, sometemos a su consideración, que esta Asociación siga formando parte de la nueva Comisión de Juego en representación de este subsector de actividad”.

9.- La Asociación Española de Empresarios de Bowling presenta las alegaciones siguientes:

“PRIMERA.- Esta Asociación de Empresarios de Bowling considera que la Ley 1/2020, de 11 de junio de la Comunidad Valenciana adolece de un error de base al incluir las máquinas recreativas de TIPO A, que son las únicas que se encuentran en nuestros centros, como máquinas de juego equiparándolas a las máquinas de tipo B y C.

El capítulo V de la mencionada Ley define y regulan los locales de juego, estableciendo una serie de prohibiciones y limitaciones. Si leemos el Preámbulo de la mencionada Ley, las limitaciones y prohibiciones se refieren a salones de juego y locales de apuestas (en los que hay máquinas de tipo B y C), así como a la instalación de máquinas tipo B o con premio en los establecimientos públicos de hostelería o semejantes limitándolo a un máximo de 2 máquinas e incluyendo la obligación de instalar un sistema de activación-desactivación por control remoto de cada máquina.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

Siguiendo con la lectura del Preámbulo de la mencionada Ley podemos encontrar que recoge "los estudios referidos en la parte I de esta exposición de motivos señalan que, a pesar de estar prohibido EL JUEGO POR DINERO a las personas menores de edad, el uso de máquinas de tipo B y de máquinas auxiliares de apuestas deportivas en establecimientos de hostelería son canales habitualmente utilizados por las personas menores de edad para jugar POR DINERO, especialmente como actividad de ocio grupal".

Como puede observarse de la lectura de la Ley la problemática principal que se prevé minimizar con la aprobación de esta ley es EL JUEGO POR DINERO.

En los establecimientos cuya actividad principal es el Bowling no se explotan máquinas recreativas por dinero (B y C) siendo únicamente las de tipo A las que están permitidas ya que se estamos ante centros de ocio familiar y no salones recreativos. Aquí radica el error de la Ley.

La propia ley en su art. 33 al clasificar las máquinas de juego puntualiza respecto a las máquinas de tipo A "las máquinas de tipo A no podrán incluir modalidades de juegos cuya practica este prohibida a personas menores de edad", por lo tanto, su uso está permitido para menores, no debiendo estar sujetas a las limitaciones y prohibiciones que la ley establece para las máquinas de tipo B y C.

Asimismo, las máquinas redemption han de considerarse como máquinas de tipo A ya estamos ante modelos deportivos de entretenimiento que en ningún momento otorgan premios directos y cuyo aliciente es la habilidad del jugador.

Por lo tanto, entendemos que los centros de ocio familiar, cuya actividad principal es la bolera deben quedar fuera de la presente Ley, ya que no están catalogados como salón recreativo ni como de local de apuestas, lo que unido a que los juegos disponibles en estos locales única y exclusivamente están dentro de la categoría A, deberían quedar excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 1/2020.

SEGUNDA.- La referida Ley justifica la necesidad de su aprobación en la proliferación de salones de juego y locales de apuestas, especificando que entre 2013 y 2019 de 250 salones de juego y 9 locales de apuestas autorizados a 518 y 35, respectivamente.

Evidentemente nuestros centros de ocio familiar no están incluidos en este computo. Los Centros de Ocio Familiar en la Comunidad Valenciana no alcanzan la decena.

Esta asociación comparte plenamente los fines y objetivos expuestos en la Ley 1/2020, a fin de dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos, y especialmente a los jóvenes, si bien la Ley debe distinguir los distintos establecimientos, no siendo equiparables las actividades de juego por dinero y apuestas a los centros de ocio familiar.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

Lejos de ser una actividad perjudicial para los jóvenes, en los Centros de Ocio Familiar, a diferencia de los locales de apuestas y centros recreativos, se potencia la interrelación de los mismos con sus progenitores y compañeros practicando deportes y juegos que incrementen su habilidad y destreza. La socialización es para todos los terapeutas consultados uno de los pilares básicos para combatir el cada vez más dramático aislamiento de los jóvenes.

Asimismo, favorece la socialización de los jóvenes y menores ya que el perfil del usuario principal de estos centros de Ocio familiar es el de familias al completo que acuden a estos espacios para disfrutar de actividades lúdicas y deportivas conjuntas, a la vez que fomentan la habilidad.

Las máquinas de tipo A no dependen de la suerte o la oportunidad de ganar ni conceden dinero a cambio, por lo que no hay estímulo económico, siendo máquinas que promueven la superación y actividades motrices y cognitivas, por lo que en modo alguno procede su inclusión en la ley de juego 1/2020.

TERCERA.- El sector de los Centros de Ocio Familiar con Bowling en la Comunidad de Valenciana tiene aproximadamente 12 establecimientos, estos están ubicados por lo general en Centros Comerciales y tienen una superficie media de 2.500 m² por centro.

Esto hace aproximadamente 30.000 m² de superficie destinada a esta actividad en los diferentes centros de la comunidad Valenciana.

Dada las nuevas tendencias en los hábitos de compra de la población, el sector de los Centros Comerciales, no de la Comunidad de Valenciana sino de todo el primer mundo, está modificando su estructura comercial ofreciendo a sus clientes actividades de Ocio Familiar (presenciales) que consigan atraer a los consumidores a sus Centros.

Los Centros de Ocio Familiar con Bowling son una de las denominadas anclas de los Centros Comerciales, que basan su éxito en una variedad de juegos infantiles y deportivos, por lo que la aplicación de las restricciones de la ley a estos centros de ocio tendría como consecuencia directa la inviabilidad económica de muchos de estos establecimientos, lo que produciría un efecto devastador para todos los Centros Comerciales de la Comunidad Valenciana frente al resto de establecimientos de la península que no están sometidos a las restricciones recogidas en la legislación valenciana.

A diferencia de los locales de apuestas y recreativos, (en lo que hay un único empleado) en los Centros de Ocio Familiar, trabajan de promedio unas 15 personas por centro, siendo el perfil del trabajador de estos centros es el de una persona joven (menos de treinta años) con una formación académica no universitaria (exactamente el perfil del sector de la población con mayor nivel de desempleo).

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

En atención a lo expuesto, SOLICITO que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y por realizadas las anteriores ALEGACIONES, teniéndolas en consideración a efectos del Proyecto de Decreto Ley por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego de la Comunidad Valenciana”.

10.- La ONCE manifiesta “su voluntad expresa, de formar parte de la Comisión de Juego de la Comunidad Valenciana, atendiendo a la solicitud publicada por el Director General de Tributos y Juego de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, en el DOGV 9065 de 20 de abril de 2021, en el que se indica, que mediante el envío de un email se pueda solicitar formar parte de la nueva Comisión de Juego , tal y como se contempla en la nueva ley de juego 1/2020, que entre otros aspectos, conlleva la necesaria actualización de la regulación de la Comisión de Juego.

En la Comunidad Valenciana , la ONCE tiene más de 2500 Agentes Vendedores, que trabajan por cuenta ajena y todos ellos con discapacidad, por lo que entendemos que deben estar debidamente representados en esta Comisión”.

11.- La asociación ASVOMAR presenta las sugerencias siguientes:

“PRIMERO: POSTULACIÓN DE ASVOMAR A FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE JUEGO Y SUGERENCIA AL RESPECTO DE COMPOSICIÓN DE LA MISMA. PREVIO:

El Sector del Juego, como muchos otros sectores económicos en el ámbito de la Comunidad Valenciana, tiene entre sus participantes muchos y muy variados operadores.

ASVOMAR es una asociación que recoge entre sus socios a una gran cantidad de operadores de máquinas recreativas, operadores de salones y operadores de bingos, que se pueden calificar de trabajadores autónomos, micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME’s) dentro de los participantes en este sector económico.

Los principios rectores de la actividad de ASVOMAR son la de la protección de los intereses de sus socios y del Sector del Juego, pero siempre y de forma clara, con absoluta independencia y autonomía, expresados, de acuerdo con sus estatutos, por la Asamblea General de Socios y las actuaciones concretas de la Junta Directiva en su conjunto.

ASVOMAR, expresa sus puntos de vista y objeciones desde la más absoluta independencia y autonomía, respondiendo únicamente ante sus socios constituidos en Asamblea General y debiéndose únicamente a su voluntad expresada en dicho órgano.

Entendemos que, en nuestra especificidad, esta asociación que agrupa en estos momentos a más de 100 empresas operadoras de juego privado presencial en la Comunidad Valenciana. Las Empresas Operadoras asociadas, se encuentran todas ellos radicadas en la Comunidad Valenciana, siendo la Asociación que mayor número agrupa, y que, en consecuencia, debe poder hacer valer su representación en el sector ante las Administraciones Públicas, concretándose la misma en su presencia en esta Comisión.

Asimismo, los socios de ASVOMAR desarrollan su actividad principal y en muchos casos íntegramente, dentro de esta Comunidad Autónoma, contribuyendo de forma DIRECTA al mantenimiento de la actividad económica, el empleo y la fiscalidad dentro del ámbito autonómico y que, por tanto, tienen derecho a ser escuchados en las mesas en las que se traten las disposiciones que afecten a este sector, así como aportar sus propios puntos de vista y debatirlos en el ámbito de cualquier organismo consultivo, más allá de las actividades propias dimanantes de la legislación administrativa aplicable a toda la normativa general y sectorial.

Nuestros estatutos recogen como primer punto del objeto de esta asociación el "*servir de cauce legal y representativo de los intereses de sus asociados, ante personas y entidades públicas y privadas, defendiéndoles con carácter unitario, como problema que afecta a todo el sector. Pudiendo también celebrar convenios con el estado, la comunidad autónoma valenciana, así como cualesquiera clases de concertos de todo tipo que establezcan las disposiciones vigentes.*"; como tercero "*asumir la representación y defensa de los intereses comunes de los asociados ante los organismos de la administración, entidades públicas y privadas, y, en general, frente a terceros.*"

La actual situación a la que nos ha llevado la aprobación de la Ley 1/2021, se sustancia en una gran modificación de la normativa de base reglamentaria que pretende su desarrollo.

ASVOMAR entiende que, la específica idiosincrasia de los operadores a los que representa, por número y tamaño de los mismos, es fundamental para que la Administración y la Sociedad de la que emana, tengan una visión global y clara de la situación del propio Sector del Juego, más allá de la representadas por otros operadores, grandes empresas, que puedan tener una mayor cuota de mercado, puesto que la concreta situación de nuestros socios los convierte en algunos casos en el eslabón más débil de la cadena de empresas que forman el Sector del Juego.

Es por ello por lo que las regulaciones que, para una determinada parte del mercado, que por su volumen, revisten una relativa gravedad, en el caso de los asociados de ASVOMAR, que reiteramos es la asociación que agrupa a un mayor número de autónomos y empresas, puede significar una serie de dificultades que desincentivan tanto el relevo generacional como la generación y mantenimiento de empresas que nuclear y operativamente están íntegramente incorporadas al tejido empresarial valenciano.

Todo ello unido al ánimo que SIEMPRE ha tenido esta asociación de tener un trato fluido ya no con la Administración, sino que desea mantenerlo con el resto del tejido social representado en esta Comisión, de una forma LEAL y TRANSPARENTE, con ánimo CONSTRUCTIVO y NEGOCIADOR, para que las subsiguientes medidas de desarrollo, al respecto de la Ley 1/2020, se adopten en un contexto de consenso entre todas las partes, enfrentando los diversos intereses de cada uno de ellas y debatiendo nuestros pareceres sobre la normativa propuesta, de manera que se permita un espectro más amplio de aceptación entre nuestro sector empresarial y el resto de los agentes sociales

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

llamados a llevar a cabo todas aquellas tareas recogidas en el artículo 14.2 de la Ley 1/2020, lo que conllevará lógicamente una menor conflictividad y litigiosidad al respecto de la normativa.

Entendemos que, estas circunstancias concretas, así como todas aquellas dimanantes del artículo 7 y 22 de la Constitución Española; artículos 4.2, 83.4 y 133.2 de la Ley 39/2015 y el texto de la Ley 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación, no hacen sino apuntalar más aún que las razones de fondo la necesidad de que, por derecho propio y siendo una de las asociaciones más longevas del sector, ASVOMAR debe formar parte de la Comisión de Juego.

Por las razones expuestas, la Asociación Valenciana de Operadores de Máquinas Recreativas (ASVOMAR) SOLICITA la inclusión como miembro de pleno derecho en la Comisión de Juego a crear según el mandato legal del artículo 14 de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

1.1.- Sugerencia al respecto de la composición de la representación de cada uno de los miembros: Entendemos que, por el cariz concreto de las tareas que se le encomiendan a esta Comisión, deben acudir a las reuniones de esta como representantes (bien de forma presencial, bien telemática) al menos un miembro designado por los órganos de dirección de cada uno de los intervinientes y un asesor técnico de apoyo. A dichos efectos, cada uno de los intervinientes realizará una designación de un representante y dos suplentes, para realizar actos ante esta Comisión.

1.2.- El que se determine el funcionamiento democrático de la Comisión a la hora de la adopción de acuerdos supone que se respete una representatividad de las partes integrantes de dicha comisión.

En el caso que nos ocupa que es el de la representación del Sector de Juego, como sector empresarial, sugerimos que se articule una representación que agrupe a la mayor cantidad de empresas posible, por tanto, que en aras de conseguir el mayor consenso y evitar una mayor litigiosidad contra las disposiciones regulatorias de juego se tenga en cuenta dicha representación.

SEGUNDO. SUGERENCIAS AL RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE JUEGO:

2.1.- Fijación de las reuniones y orden del día: Deberán comunicarse con un plazo suficiente, que sugerimos sea de, al menos 10 días hábiles, día, hora y lugar de la reunión, comunicando orden del día de la reunión de la Comisión de Juego.

El orden del día debería incluir, al menos, los siguientes puntos:

- Motivo de la reunión.
- Asuntos a Tratar.
- Ruegos y preguntas.
- Aceptación del Acta de la Reunión, en su caso.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

Asimismo, las actas de las reuniones deberán consignar los miembros presentes y ausentes, así como las conclusiones sobre los asuntos a tratar, votos favorables o desfavorables y cuantos particulares sean necesarios para el reflejo fiel de las posturas de cada uno de los integrantes que así lo expresaran.

En el caso de informes debería permitirse la formulación de votos particulares discrepantes, de haberlos. Dichos votos particulares, se expresarán de forma sucinta y concreta. Pudiendo incorporar motivos jurídicos o de equidad.

En caso de que la decisión se tome por unanimidad de los presentes deberá recogerse dicha unanimidad, en caso de discrepancia entre los votos, deberá recogerse el número de votos favorables y los desfavorables, aunque no se incluyan votos particulares, en caso de no acogerse voto particular, bastará reflejar el número de votos.

2.2.- Las reuniones de la Comisión deberán ser convocadas por la Presidencia, siempre que concorra alguno de los motivos incorporados en el artículo 14.2 de la Ley 1/2020 o en el reglamento de desarrollo de esta Comisión.

Asimismo, entendemos que debe permitir la solicitud de convocatoria por parte de los integrantes (debería determinarse cuantos de ellos, en número, porcentaje o fracción, debieran solicitarlo), remitida a la Presidencia de la Comisión (Excmo. Sr. Conseller o la persona por él delegada) en la que deberán fundamentarse los motivos que concurren para la convocatoria de la Comisión.

El silencio ante dicha solicitud debería tener carácter desestimatorio, fijándose un plazo para la contestación de 10 días hábiles por parte del Conseller o el organismo delegado para dicha tarea.

Entendemos que, en los momentos en los que nos encontramos, de una profunda crisis económica, derivada de la histórica pandemia del COVID19, así como de la gran cantidad de normativa pendiente, que debe aprobarse para el desarrollo de la Ley 1/2020, debería fijarse de inicio una periodicidad mensual de las reuniones, o al menos una periodicidad suficiente para que puedan concretarse las materias no produciéndose acumulación que dificulte una expresión ordenada de las conclusiones de la Comisión.

2.3.- Las deliberaciones dentro de dicha comisión deberían regirse por un claro y vinculante deber de LEALTAD y RESPETO entre los participantes. La Presidencia deberá velar y contribuir a dicho propósito manteniendo la debida neutralidad en el debate y atendiendo todos los puntos de vista.

Dentro de este deber de lealtad, entendemos que es lo propio la asunción de un compromiso por parte de los integrantes al respecto de la discreción y sigilo, ante las materias que se plantearan en dichas deliberaciones, más allá de las conclusiones que se vean reflejadas en las actas. Evitando en todo momento la difusión de las mismas a terceras partes.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

2.4.- El funcionamiento de la Comisión deberá ser democrático, requiriéndose mayoría simple para la adopción del pronunciamiento en cuestión. En el acta se recogerán los resultados de las deliberaciones, así como los votos particulares de aquellos integrantes discrepantes del pronunciamiento en cuestión, si se produjeran.

TERCERO: SUGERENCIAS AL RESPECTO DE LAS MATERIAS DE LAS QUE LA COMISIÓN DEBE TENER CONOCIMIENTO Y OPINIÓN FORMADA.

Antecedente: Ante la exhaustividad del artículo 14.2 de la Ley 1/2020 entendemos que, al respecto del desarrollo reglamentario de competencias deberían además de los establecidos en la disposición, los siguientes puntos:

3.1.- Sugerimos que se amplíe el punto 14.2.a incorporando la toma en consideración de medidas al respecto de las actuaciones la Brigada del Juego en los casos de discrepancia interpretativa entre los decretos y las posiciones de las empresas. Así como la toma en consideración de la opinión de esta comisión al respecto de las medidas que en el ámbito de las FFCCSE se tomen a razón del artículo 55 de la Ley 1/2020.

3.2.- Sugerimos que se establezca reglamentariamente la competencia de la Comisión de Juego al respecto de medidas tributarias concretas sobre las tasas de juego y tasas administrativas, más en tanto que nos encontramos en una situación coyuntural de distorsión en el funcionamiento normal de la actividad debido a las medidas para paliar la crisis sanitaria, así como futuras medidas de contingencia ante otros supuestos.

3.3.- Sugerimos que, reglamentariamente, debería extenderse la información de los proyectos, consignada en el artículo 14.2.a de la Ley 1/2020, a los Anteproyectos de Ley y Borradores. Recabándose al menos opinión de los mismos en los puntos más iniciales de la labor normativa de la Administración. Puesto que el partir de una base de cierto consenso permitiría un trabajo más ágil de la Comisión.

Es por lo expuesto que SOLICITO a esta Dirección General de Tributos y Juego que tenga por presentado el presente escrito de SUGERENCIAS al respecto del "Anuncio de consulta previa relativa al proyecto de decreto por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento de la comisión de juego de la Comunitat Valenciana" y que admitiendo dicho escrito a trámite tenga en cuenta las sugerencias realizadas.

OTROSÍ SOLICITO la incorporación en base a lo expresado en el apartador PREVIO del expositivo PRIMERO, de la ASOCIACIÓN VALENCIANA DE OPERADORES DE MÁQUINAS RECREATIVAS (ASVOMAR), como miembro de pleno derecho de la Comisión de Juego".

12.- La Plataforma del Tercer Sector Social de la Comunidad Valenciana, hace las consideraciones siguientes:

"En relación con la constitución de la Comisión de Juego que se crea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, como Secretario General de la Plataforma del Tercer Sector Social de la Comunidad Valenciana y en representación de las 6 Entidades que forman parte de la

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

misma le traslado nuestro interés en que la ONCE de la Comunitat Valenciana forme parte de la citada Comisión y ello por las razones que a continuación le relaciono:

1. La ONCE es un agente que opera en el mercado del juego en la Comunitat Valenciana en base, fundamentalmente, al trabajo que desempeñan las 2500 personas con discapacidad contratadas por dicha Entidad.
2. La recaudación por la venta de los productos de juego de la ONCE se destina a la prestación de servicios específicos para personas ciegas y a la financiación de la formación y empleo de personas con discapacidad, así como a proyectos que presentan las organizaciones del tejido asociativo de la discapacidad.
3. La ONCE, además, se ocupa de la lucha contra el juego ilegal mediante informes y acciones judiciales, entre otras cosas, para impedir que se vulneren los derechos de las personas que trabajan, fundamentalmente personas con discapacidad, para organizaciones que operan sin las autorizaciones pertinentes.
4. Por otra parte, la ONCE practica desde sus inicios el juego responsable y está totalmente comprometida en la erradicación de la ludopatía.

Por todo lo anterior y siendo que la ONCE en la Comunitat Valenciana forma parte de la Plataforma del Tercer Sector Social de la Comunidad Valenciana manifestamos nuestro interés en que forme parte de la Comisión de Juego en la seguridad de que en ese órgano defenderá la dignidad del empleo de las personas con discapacidad, aportará su experiencia en la lucha contra el juego ilegal y su trabajo en favor del juego responsable y en la erradicación de la ludopatía.

La Plataforma del Tercer Sector Social de la Comunidad Valenciana está compuesta por las siguientes Entidades y Organizaciones: Cruz Roja Española CV, Cáritas CV, CERMI CV, Plataforma del Voluntariat CV, Red Europea de Lucha contra la Pobreza - EAPN CV y ONCE CV”.

13.- El Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI CV), hace las siguientes aportaciones:

“En relación con la constitución de la Comisión de juego que se crea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, como Presidente del CERMI de la Comunitat Valenciana y en representación de las 15 Entidades que forman parte del mismo le traslado nuestro interés en que la ONCE de la Comunitat Valenciana forme parte de la citada Comisión y ello por las razones que a continuación le relaciono:

1. La ONCE es un agente que opera en el mercado del juego en la Comunitat Valenciana en base, fundamentalmente, al trabajo que desempeñan las 2500 personas con discapacidad contratadas por dicha Entidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

2. La recaudación por la venta de los productos de juego de la ONCE se destina a la prestación de servicios específicos para personas ciegas y a la financiación de la formación y empleo de personas con discapacidad, así como a proyectos que presentan las organizaciones del tejido asociativo de la discapacidad.

3. La ONCE, además, se ocupa de la lucha contra el juego ilegal mediante informes y acciones judiciales, entre otras cosas, para impedir que se vulneren los derechos de las personas que trabajan, fundamentalmente personas con discapacidad, para organizaciones que operan sin las autorizaciones pertinentes.

4. Por otra parte, la ONCE practica desde sus inicios el juego responsable y está totalmente comprometida en la erradicación de la ludopatía.

Por todo lo anterior y siendo que la ONCE en la Comunitat Valenciana forma parte del CERMI CV manifestamos nuestro interés en que forme parte de la Comisión de juego en la seguridad de que en ese órgano defenderá la dignidad del empleo de las personas con discapacidad, aportará su experiencia en la lucha contra el juego ilegal y su trabajo en favor del juego responsable y en la erradicación de la ludopatía”.

14.- Sportium Apuestas Levante, S.A., Orenes Apuestas Comunidad Valenciana, S.A., Mediterránea de Apuestas S.A., Luckia Retail, S.A., Apuestas Deportivas Valencianas S.A. y Codere Apuestas Valencia, S.A., presentan la sugerencia siguiente:

“Se ha tenido constancia mediante resolución publicada el día 20 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana del trámite de consulta previa del Proyecto de Decreto que regulará la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego en la Comunidad Valenciana, siendo que es de interés legítimo por parte de las empresas con título habilitante para organizar, explotar y comercializar apuestas, que a continuación se detallarán, para solicitar en dicha Comisión de Juego el que el subsector de las apuestas deportivas y de competición quede debidamente representado.

Es por ello que por medio del presente escrito y en base a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, el artículo 43.1.c) de la Ley 05/83, de 30 de diciembre del Consell y en garantía de la participación ciudadana prevista en el artículo 25.4 del Decreto 105/2017 de 28 de julio del Consell de desarrollo de la Ley 2/2015, dichas empresas comercializadoras y organizadoras de apuestas, SPORTIUM APUESTAS LEVANTE S.A, ORENES APUESTAS COMUNIDAD VALENCIANA S.A., MEDITERRÁNEA DE APUESTAS S.A., LUCKIA RETAIL S.A., APUESTAS DEPORTIVAS VALENCIANAS S.A. Y CODERE APUESTAS VALENCIA S.A., vienen a requerir la representación del subsector de las apuestas deportivas y de competición en la referida Comisión de Juego”.

15.- La Confederación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Comunitat Valenciana (CONHOSTUR) hace la consideración siguiente:

“ÚNICA. Inclusión de la Confederación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Comunidad Valenciana (CONHOSTUR), como organización empresarial representativa, en la Comisión del Juego de la Comunidad Valencia.

La Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana (en adelante Ley del Juego) regula en su artículo 14 la Comisión de Juego de la Comunitat Valenciana, como un órgano consultivo, de estudio y asesoramiento en materia de juego, y estará presidida por el conseller competente en materia de juego. Su composición, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

No obstante, la composición de esta comisión contará, entre otros, con representación de: *"b) organizaciones sindicales y empresariales del sector en el ámbito de la Comunitat Valenciana;"*

Por tanto, esta referencia que se hace en este artículo a los miembros que componen esta comisión se debe entender abierta, como *"numerus apertus"*, sin que dicha relación de entidades que indica el artículo 14 sea cerrada o deba ser considerada solamente a las que se indican en el mismo. Así pues, este artículo se debe de interpretar que recoge una relación de entidades que está abierta a aquellas otras que justifiquen tener intereses en esta materia, como le ocurre a nuestra organización, CONHOSTUR, que representa a las empresas de hostelería de la Comunidad Valenciana, al estar integrada por las tres asociaciones provinciales del sector: Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castellón (ASHOTUR), Federación Empresarial de Hostelería Provincial de Alicante (FEHPA) y Federación Empresarial de Hostelería de Valencia (FEHV).

Estas 3 organizaciones representativas provinciales tienen, entre sus miembros, empresas de hostelería y restauración, la cuales tienen instalada máquinas recreativas tipo B, tal y como permite el artículo 51 de la Ley del juego, relativo a otros locales habilitados para la instalación de máquinas de juego. Este artículo indica que *"en los establecimientos públicos de hostelería y semejantes, bajo las condiciones y las limitaciones que se establezcan reglamentariamente, se puede autorizar la instalación de un máximo de dos máquinas de tipo B o recreativas con premio."*

A este respecto, esta ley regula la instalación de máquinas recreativas de tipo B en los locales de hostelería, al igual que hacía la ley anterior, permitiendo su instalación en los locales de hostelería y similares, bajo las condiciones que establecen reglamentariamente, se constata el interés legítimo que tiene el sector en estar representado en esta comisión del juego.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

Según los datos del informe anual del juego de 2018 de la Comunidad Valenciana elaborado por la Dirección General de Tributos y Juego (Subdirección General del Juego) en 2018, se indicaba que existían un número total de máquinas recreativas de tipo B en la Comunidad Valenciana de 25.918, de las cuales 20.530 se encuentran instaladas en locales de hostelería, cerca del 80% del total. Además, el referido informe establece que la cantidad jugada por máquina recreativa de tipo B en hostelería fue de 58.944 euros, lo que demuestra la importancia del sector de hostelería en materia del juego y que se concreta, como se ha indicado con los datos de dicho estudio anual elaborado por la Consellería, en el dato del elevado porcentaje (80%) respecto del total de las máquinas recreativas de tipo B en la Comunidad Valenciana que se encuentran instaladas en establecimientos de hostelería.

Estos datos revelan la importancia de los establecimientos de hostelería en el juego y su contribución, pese a lo cual, el sector de hostelería no se encuentra representado en la comisión del juego. A la vista de estas cifras, entendemos que dicha representación se debería de materializar con la presencia de esta organización CONHOSTUR, como organización más representativa de la hostelería de la Comunidad Valenciana, en la comisión del juego pese a que se ha solicitado en diferentes ocasiones.

Además de la importancia de estos datos económicos, hay que tener en cuenta la especial relación que existe entre los establecimientos del sector de hostelería y las empresas del sector del juego, debido a la relación contractual duradera en el tiempo, que se concreta el contrato de instalación y explotación de duración determinada entre la empresa operadora y el titular del establecimiento, en el que aquella pone a disposición del titular del local la máquina recreativa del tipo B, garantizándole el servicio de asistencia y el pago del permiso de explotación, licencia fiscal y tasas (aunque estas últimas se suelen pactar a abonar a la mitad, al igual que la recaudación).

Así pues, se puede observar la especial relación que existe entre las empresas de hostelería y las entidades operadoras del juego, lo que justifica que nuestra organización esté representada en esta comisión del juego, en defensa del interés legítimo de las empresas del sector de hostelería que tienen instaladas máquinas recreativas tipo B, y que por tanto, deben ser escuchadas y tenidas en cuenta a la hora de la toma de decisiones, siendo para ello vital, su inclusión entre las organizaciones que forman parte de esta comisión del juego. Así mismo, hay que tener en cuenta que esta comisión es un órgano de consulta, al que le va a corresponder, entre otras funciones, informar de los proyectos de ley de carácter general en materia del juego, y cualquier modificación o nueva regulación sobre la materia del juego va a afectar directamente también a las empresas del sector de hostelería que tengan instaladas máquinas recreativas tipo B, por lo que debería de estar representada la entidad más representativa del sector de hostelería en el ámbito autonómico, CONHOSTUR, en esta comisión para poder dar voz y opinión a las decisiones que se puedan adoptar en esta materia.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

De los argumentos expuestos, desde CONHOSTUR, solicitamos la inclusión de nuestra organización más representativa del sector de la hostelería en la Comunidad Valenciana, entre las entidades representadas en la comisión del juego, atendiendo al interés legítimo que representa, así como por la afección que supone en las empresas de nuestro sector cualquier decisión que se adopte en materia del juego y que pueda afectar al funcionamiento de las máquinas recreativas tipo B. Además de las razones expuestas, consideramos que la inclusión de nuestra organización es posible dada la redacción de "*numerus apertus*" del artículo 14 de la ley del juego, al tratarse de una relación de entidades no cerrada únicamente a las que se indican en el mismo, sino abierta, y que por tanto, permite la inclusión de aquellas como nuestra organización que han demostrado y justificado tener un interés legítimo en materia del juego, debido a la afección que las decisiones que se tomen en esta comisión, tiene en las empresas del sector de hostelería.

En su virtud de lo expuesto, solicito que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por evacuado el trámite de información pública de consulta previa, relativa al proyecto de Decreto, por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego de la Comunitat Valenciana, tomando en consideración la propuesta de inclusión de CONHOSTUR, como organización más representativa del sector de la hostelería de la Comunidad Valenciana, dentro de las entidades que integran la comisión del juego".

16.- La Confederació de Cooperatives de la Comunitat Valenciana presenta las sugerencias siguientes:

"En relación con la constitución de la Comisión de Juego que se crea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, como presidente de la Confederació de Cooperatives de la Comunitat Valenciana le traslado nuestro interés en que la ONCE de la Comunitat Valenciana forme parte de la citada Comisión y ello por las razones que a continuación le relaciono:

1. La ONCE es un agente que opera en el mercado del juego en la Comunitat Valenciana en base, fundamentalmente, al trabajo que desempeñan las 2500 personas con discapacidad contratadas por dicha Entidad.
2. La recaudación por la venta de los productos de juego de la ONCE se destina a la prestación de servicios específicos para personas ciegas y a la financiación de la formación y empleo de personas con discapacidad, así como a proyectos que presentan las organizaciones del tejido asociativo de la discapacidad.
3. La ONCE, además, se ocupa de la lucha contra el juego ilegal mediante informes y acciones judiciales, entre otras cosas, para impedir que se vulneren los derechos de las personas que trabajan, fundamentalmente personas con discapacidad, para organizaciones que operan sin las autorizaciones pertinentes.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

4. Por otra parte, la ONCE practica desde sus inicios el juego responsable y está totalmente comprometida en la erradicación de la ludopatía.

Por todo lo anterior y siendo que la ONCE en la Comunitat Valenciana forma parte junto al resto de familias cooperativas de la Economía Social de la Comunidad Valenciana, manifestamos nuestro interés en que forme parte de la Comisión de Juego en la seguridad de que en ese órgano defenderá la dignidad del empleo de las personas con discapacidad, aportará su experiencia en la lucha contra el juego ilegal y su trabajo en favor del juego responsable y en la erradicación de la ludopatía”.

17.- La Asociación Autónoma de Empresarios del Juego Legalizado (E.JU.VA) y la Asociación Levantina de Bingos (ALEBIN) proponen las siguientes sugerencias:

“PRIMERO.- Que en el artículo 14.1 de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat de regulación del juego y prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, se establece:

Artículo 14. La Comisión de Juego de la Comunitat Valenciana

1. La Comisión de Juego de la Comunitat Valenciana es el órgano consultivo, de estudio y asesoramiento en materia de juego, y estará presidida por el conseller competente en materia de juego.

Su composición, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente. No obstante, la composición de esta comisión contará, entre otros, con representación de:

a) los centros directivos de la administración de la Generalitat competentes en materia de juego, tributos, salud pública y asistencia sanitaria, servicios sociales, protección de las personas menores de edad, juventud y educación;

b) organizaciones sindicales y empresariales del sector en el ámbito de la Comunitat Valenciana;

c) asociaciones dedicadas a la prevención y rehabilitación de la ludopatía que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana;

d) asociaciones de defensa de las personas consumidoras y usuarias con ámbito territorial de la Comunitat Valenciana;

e) asociaciones de vecinos y vecinas con ámbito territorial de la Comunitat Valenciana;

f) el Consejo de la Juventud de la Comunitat Valenciana, y

g) unidades de investigación o centros de investigación universitarios especializados en la investigación, prevención y tratamiento de la ludopatía.

En su composición se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la designación de las personas miembros que no lo sean por razón de su cargo.

SEGUNDO.- Que EJUVA (Asociación Autónoma Valenciana de Empresarios de Juegos Legalizados), es miembro de la COMISIÓN DEL JUEGO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, desde su creación a través de la anterior Ley 4/1987 del Juego de la Comunidad Valenciana y, por medio del presente escrito, solicita mantener la condición de componente de la misma tras la publicación de la referida Ley 1/2020.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

De igual modo, ambas asociaciones empresariales comparecientes solicitan que se incluya también a ALEBIN, (Asociación Levantina de Bingos), como componente de la COMISIÓN DEL JUEGO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con arreglo a lo dispuesto en el referido artículo 14.1.b) de dicha Ley 1/2020 de 11 de junio, de la Generalitat de regulación del juego y prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- De igual modo ambas Asociaciones empresariales comparecientes solicitan que se las incluya en la COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN MATERIA DE JUEGO.

En su virtud, SOLICITAN AL SR CONSELLER DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO (PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL JUEGO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA): Que por presentado este escrito, se digne admitirlo y, en su mérito, se confirme la continuidad de EJUVA como componente de la Comisión del Juego de la Comunidad Valenciana, se acuerde la inclusión de ALEBIN en la misma como nuevo componente y se incluya a ambas en la Comisión Técnica de Coordinación Interadministrativa en materia de Juego”.

3.- Conclusiones

Una vez finalizado el proceso de participación ciudadana del proyecto de Decreto por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego de la Comunitat Valenciana, se han valorado las aportaciones según se indica seguidamente:

1.- MARIA CAROLINA SUCASAS GARCÍA

Por razón de las funciones que debe desarrollar la Comisión de Juego, no se considera necesario que las entidades locales formen parte de la misma, ya que está previsto que su coordinación técnica y administrativa con la administración de la Generalitat se plasme mediante un representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en la Comisión Técnica de Coordinación Interadministrativa en Materia de Juego, órgano este cuyo ámbito funcional resulta más apropiado para dichos fines.

2.- ASOCIACIÓN UNIÓN DE TRABAJADORES DE LOS SALONES DE JUEGO (UTSAJU)

Se acepta parcialmente. Sin perjuicio de que, en este momento de la elaboración de la presente norma, no puede aceptarse ninguna candidatura individualizada, sí que cabe señalar que se contemplará el aumento del número de miembros de la Comisión de Juego, de tal forma que los trabajadores de los salones de juego podrán verse representados en ella por asociaciones de trabajadores y organizaciones sindicales del sector del juego en el ámbito de la Comunitat Valenciana, para lo que se prevé arbitrar un proceso público, abierto, transparente y objetivo de presentación y selección de candidaturas.

3.- SOS HOSTELERÍA

Se acepta parcialmente. Sin perjuicio de que, en este momento de la elaboración de la presente norma, no puede aceptarse ninguna candidatura individualizada, sí que cabe señalar que se contemplará el aumento del número de miembros de la Comisión de Juego, de tal forma que el sector de la hostelería y la restauración podrá verse representado en ella por asociaciones u organizaciones del sector en el ámbito de la Comunitat Valenciana, para lo que se prevé arbitrar un proceso público, abierto, transparente y objetivo de presentación y selección de candidaturas.

4.- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PLATAFORMA PARA EL JUEGO SOSTENIBLE

Se acepta parcialmente. Sin perjuicio de que, en este momento de la elaboración de la presente norma, no puede aceptarse ninguna candidatura individualizada, sí que cabe señalar que se contemplará el aumento del número de miembros de la Comisión de Juego, de tal forma que las empresas podrán verse representadas en ella por asociaciones u organizaciones empresariales del sector en el ámbito de la Comunitat Valenciana, para lo que se prevé arbitrar un proceso público, abierto, transparente y objetivo de presentación y selección de candidaturas.

5.- ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE MÁQUINAS RECREATIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (ANDEMAR CV)

Se acepta parcialmente. Sin perjuicio de que, en este momento de la elaboración de la presente norma, no puede aceptarse ninguna candidatura individualizada, sí que cabe señalar que se contemplará el aumento del número de miembros de la Comisión de Juego, de tal forma que las empresas podrán verse representadas en ella por asociaciones u organizaciones empresariales del sector en el ámbito de la Comunitat Valenciana, para lo que se prevé arbitrar un proceso público, abierto, transparente y objetivo de presentación y selección de candidaturas.

6.- ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SALONES DE JUEGO Y RECREATIVOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ANESAR CV)

Se acepta parcialmente. Se reitera la argumentación recogida en el anterior 5).

7.- MARIA DEL CONSUELO TOMÁS BENLLOCH

No puede aceptarse la propuesta. El artículo 14.1.g) de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana establece el requisito de que las unidades de investigación o centros de investigación especializados en la investigación, prevención y tratamiento de la ludopatía sean universitarios.

8.- ASOCIACIÓN DE CASINOS DE JUEGO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Se acepta parcialmente. Se reitera la argumentación recogida en el anterior 5).

9.- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE BOWLING

No pueden aceptarse las alegaciones formuladas puesto que el presente proyecto de decreto no pretende, ni puede, modificar lo que la ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, dispone respecto de la sujeción de este tipo de salones recreativos o centros de ocio familiar a la misma. No obstante, dado que estos centros tienen intereses que se ven afectados por la normativa reguladora del sector del juego, dicho subsector podría verse representado, para la defensa de los mismos, en la composición de la Comisión de Juego.

10.- ONCE

No se estima procedente incluir a la ONCE en la composición de la Comisión del Juego por ser aquella una corporación de derecho público de ámbito estatal, excluida del juego autonómico, conforme se determina en las disposiciones adicionales primera y segunda de la ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, quedando los juegos que comercializa sometidos exclusivamente a la "reserva estatal" de la administración del Estado. Señala la Disposición Adicional Primera, en su apartado 5, que "la apertura de establecimientos accesibles al público por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por la ONCE que se destinen a la comercialización de los juegos que gestionan estas entidades hasta la entrada en vigor de esta Ley y de los juegos sujetos al régimen de reserva, no requerirá autorización de las Comunidades Autónomas", y la Disposición Adicional Segunda, en su apartado tres, "con el fin de preservar el estricto control público de la actividad de juego de la ONCE, las competencias que esta Ley atribuye a la Comisión Nacional del Juego y al titular del Ministerio de Economía y Hacienda en relación con las actividades sujetas a reserva, serán ejercidas en relación con la ONCE por el Consejo del Protectorado, con la salvedad de las competencias que correspondan al Consejo de Ministros".

Por su parte, la Orden SCB/1240/2019, de 18 de diciembre, por la que se publica el texto refundido de los Estatutos de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, en su artículo 1.4 establece que "la ONCE extiende su actividad a todo el territorio del Estado y está sometida al protectorado de éste, que ejerce un estricto control público sobre las actividades de la ONCE como operador de juego de reconocido prestigio y titular de los derechos de explotación de varias modalidades encuadradas en la reserva de loterías de ámbito estatal..."; en su artículo 1.5, segundo párrafo, que "esta misma singularidad institucional se plasma en su condición de operador de juego de reconocido prestigio designado para la comercialización de loterías de ámbito estatal objeto de la reserva legal, sometido a un estricto control público, conforme a los términos establecidos, entre otras normas, en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego"; en su artículo 3.2.d) "Un adecuado nivel de supervisión y control del Estado, a través del Consejo de Protectorado..."; en su artículo 3.2.j) "La consecución del máximo nivel de seguridad y estabilidad jurídica de las regulaciones legales del Estado sobre la

ONCE, así como de la máxima protección y defensa jurídica para las personas afiliadas” y en su artículo 6.6.c) “Colaboración con las Administraciones Públicas competentes, especialmente con el Ministerio que en cada momento tenga atribuida la competencia de la política social, así como con las entidades privadas, en la ejecución de las políticas de inclusión social de las personas con discapacidad, a través de la articulación de los mecanismos de solidaridad y colaboración que se establezcan mediante convenio, todo ello siempre respetando el estatus y régimen jurídico singular de la ONCE como organización especialmente cualificada en la prestación de servicios sociales para personas ciegas y con deficiencia visual grave y en la puesta en marcha de políticas sociales a favor de personas con discapacidad en general”.

Del mismo modo, el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, en su artículo 2 se dice que:

“5. En atención a su condición de agente social especializado en la formación y creación de empleo para personas con discapacidad, la ONCE perseguirá la consecución de acuerdos de colaboración con el departamento ministerial que asuma las competencias de empleo y con las consejerías y otras áreas competentes en esta materia de las comunidades autónomas al objeto de reconocer su estatus singular como organización de empleo protegido e implementar las actuaciones procedentes en materia de centros especiales de empleo.

6. Asimismo, la ONCE, como organización especialmente cualificada, en la realización de políticas sociales a favor de personas con discapacidad en general y en la prestación de servicios sociales para personas ciegas y con deficiencia visual grave en particular; podrá promover e impulsar, mediante los instrumentos adecuados, líneas de cooperación institucional y acuerdos de colaboración con las comunidades autónomas, recabando de éstas el reconocimiento de su estatus singular y la articulación de los mecanismos y actuaciones procedentes a que hubiera lugar como organización colaboradora de acción social en el correspondiente ámbito autonómico.

7. La ONCE colaborará con el departamento ministerial competente en materia de empleo para personas con discapacidad y las demás administraciones públicas, así como con las entidades privadas, en la ejecución de las políticas de integración social de las personas con discapacidad, a través de la articulación de los mecanismos de solidaridad y cooperación que se establezcan mediante convenio”.

Y en su artículo 7.1 señala que “La ONCE, en atención a su naturaleza de corporación de derecho público de carácter social sujeta a un estricto control público, está sometida al régimen de autorizaciones en materia de juego previsto en este artículo, así como en la normativa legal aplicable y en el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE.

Corresponde al Consejo de Ministros la concesión de las autorizaciones a la ONCE relativas al régimen de sorteos del cupón prociegos, así como de cualquier otra modalidad de juego de los definidos en el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE vigente...”.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

Toda la anterior enunciación normativa viene a poner de manifiesto que los juegos (el juego) comercializados por la ONCE responden, estrictamente, a la vinculación de esta con la administración del Estado, sin que la competencia de las comunidades autónomas en materia de juego alcance, de ninguna forma, a los juegos y loterías de la "reserva" estatal en la que opera la ONCE.

En definitiva, que la actividad de la ONCE en materias como el empleo, la formación y las políticas sociales sí que guardan relación con la administración valenciana, pero, por el contrario, en materia de juego, resulta absolutamente ajena al ámbito competencial de la Generalitat, quedando exclusivamente vinculada a la administración del Estado. Por tal motivo, cabe descartar su participación en un órgano consultivo cuyas funciones no le alcanzan, ni afectan a los intereses de dicha organización o de sus trabajadores.

Adicionalmente, aunque no corresponda por la razón dicha en el párrafo anterior, los trabajadores de la ONCE, de llegar a ser el caso, estarían suficientemente representados en la citada Comisión por la representación sindical y asociaciones de trabajadores del sector del juego en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

11.- ASOCIACIÓN VALENCIANA DE OPERADORES DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASVOMAR)

PRIMERO: POSTULACIÓN DE ASVOMAR A FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE JUEGO Y SUGERENCIA AL RESPECTO DE COMPOSICIÓN DE LA MISMA

- 1.0. Respecto a la postulación de ASVOMAR a formar parte de la comisión de juego. Se acepta parcialmente. Se reitera la argumentación recogida en el anterior 5).
- 1.1. En cuanto a la posibilidad de asistencia de un representante y un asesor técnico de apoyo, a las sesiones a celebrar de la Comisión por cada miembro, habrá de estarse al número definitivo de componentes, ya que una composición elevada haría muy compleja la infraestructura necesaria para la celebración de las mismas. Además, teniendo en cuenta que la documentación del orden del día deberá hacerse llegar con antelación suficiente, no parecería necesaria en principio tal prevención.
- 1.2. Se comparte la necesidad del funcionamiento democrático de la Comisión a la hora de la adopción de acuerdos: al respecto, se prevé la ampliación del número de personas en representación de los subsectores del sector del juego, en igualdad con el de la administración y el de otras entidades sociales.

SEGUNDO. SUGERENCIAS AL RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE JUEGO:

- 2.1. Fijación de las reuniones y orden del día. Se aceptan las sugerencias, entendiendo que la "aceptación del acta", se refiere a su sometimiento a la Comisión para su aprobación o rechazo. En cuanto a la posibilidad de formular votos particulares discrepantes, en caso de informes, parece ser suficiente la manifestación del

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

rechazo recogida en la intervención del miembro correspondiente (quedando reflejada en el acta).

En lo referente a la unanimidad o al número de votos favorables y en contrario, dado que el funcionamiento de la Comisión obedece al principio democrático de la mayoría, no parece necesario reflejar con tal detalle el posicionamiento de las diferentes vocalías.

- 2.2. Convocatoria de las reuniones de la Comisión. Se acepta parcialmente, incorporándose la posibilidad de convocatoria a solicitud de parte de las vocalías. No se considera necesario el régimen de silencio, ni establecer una periodicidad, mensual o superior, diferente a la anual contemplada, al contemplarse la convocatoria a solicitud de parte.
- 2.3. No obstante compartirse los principios de lealtad y respeto en las deliberaciones, no se considera procedente establecer limitaciones, máxime por vía reglamentaria, a la libertad de expresión y difusión de lo argumentado por las personas participantes.
- 2.4. Se comparte plenamente que el funcionamiento de la Comisión sea democrático, requiriéndose mayoría simple para la adopción del pronunciamiento en cuestión. Y, sobre los votos particulares discrepantes, se reitera lo indicado en el anterior apartado 2.1.

TERCERO: SUGERENCIAS AL RESPECTO DE LAS MATERIAS DE LAS QUE LA COMISIÓN DEBE TENER CONOCIMIENTO Y OPINIÓN FORMADA.

- 3.1.- Se rechaza la sugerencia. No se considera oportuno que la Comisión de Juego se pronuncie o tome medidas respecto de las actuaciones de la Brigada del Juego en los casos de discrepancia interpretativa entre los decretos y las posiciones de las empresas. En idéntico sentido, la toma en consideración de la opinión al respecto de las medidas que en el ámbito de las FFCCSE se tomen en razón del artículo 55 de la Ley 1/2020.
- 3.2.- Se rechaza la sugerencia. No se considera procedente que se atribuya reglamentariamente competencia de la Comisión de Juego al respecto de medidas tributarias concretas sobre las tasas de juego y tasas administrativas, más allá de lo que dispone la propia ley 1/2020.
- 3.3.- Se rechaza la sugerencia. Sin perjuicio de la deseable conciliación de voluntades, la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell así como la ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, señalan con claridad la forma de participación de las personas interesadas en la elaboración de las normas.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

Otros cauces o canales de participación podrían verse afectados por las previsiones de la ley 25/2018, de 10 de diciembre, de la Generalitat, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana.

12.- PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

No se aceptan las consideraciones efectuadas. Se reitera la argumentación recogida en el anterior 10).

13.- COMITÉ DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CERMI CV)

No se aceptan las consideraciones efectuadas. Se reitera la argumentación recogida en el anterior 10).

14.- SPORTIUM APUESTAS LEVANTE, S.A., ORENES APUESTAS COMUNIDAD VALENCIANA, S.A., MEDITERRÁNEA DE APUESTAS S.A., LUCKIA RETAIL, S.A., APUESTAS DEPORTIVAS VALENCIANAS S.A. y CODERE APUESTAS VALENCIA, S.A.

Se acepta parcialmente. Se reitera la argumentación recogida en el anterior 5).

15.- CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CONHOSTUR)

Se acepta parcialmente. Sin perjuicio de que, en este momento de la elaboración de la presente norma, no puede aceptarse ninguna candidatura individualizada, sí que cabe señalar que se contemplará el aumento del número de miembros de la Comisión de Juego, de tal forma que el sector de la hostelería y la restauración podrá verse representado en ella por asociaciones u organizaciones del sector en el ámbito de la Comunitat Valenciana, para lo que se prevé arbitrar un proceso público, abierto, transparente y objetivo de presentación y selección de candidaturas.

16.- CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

No se aceptan las consideraciones efectuadas. Se reitera la argumentación recogida en el anterior 10).

17.- ASOCIACIÓN AUTONÓMICA DE EMPRESARIOS DEL JUEGO LEGALIZADO (E.JU.VA) y ASOCIACIÓN LEVANTINA DE BINGOS (ALEBIN).

No valoradas por presentación extemporánea.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO